

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 17/07/2018

Señor Representante Legal v/o Apoderado(a) CURI CURE LAURE DALEL CARRERA 16A No 8D - 40 BARRIO MONTECARLO MAGANGUE - BOLIVAR

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500737941 20185500737941

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29552 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

> SI NO

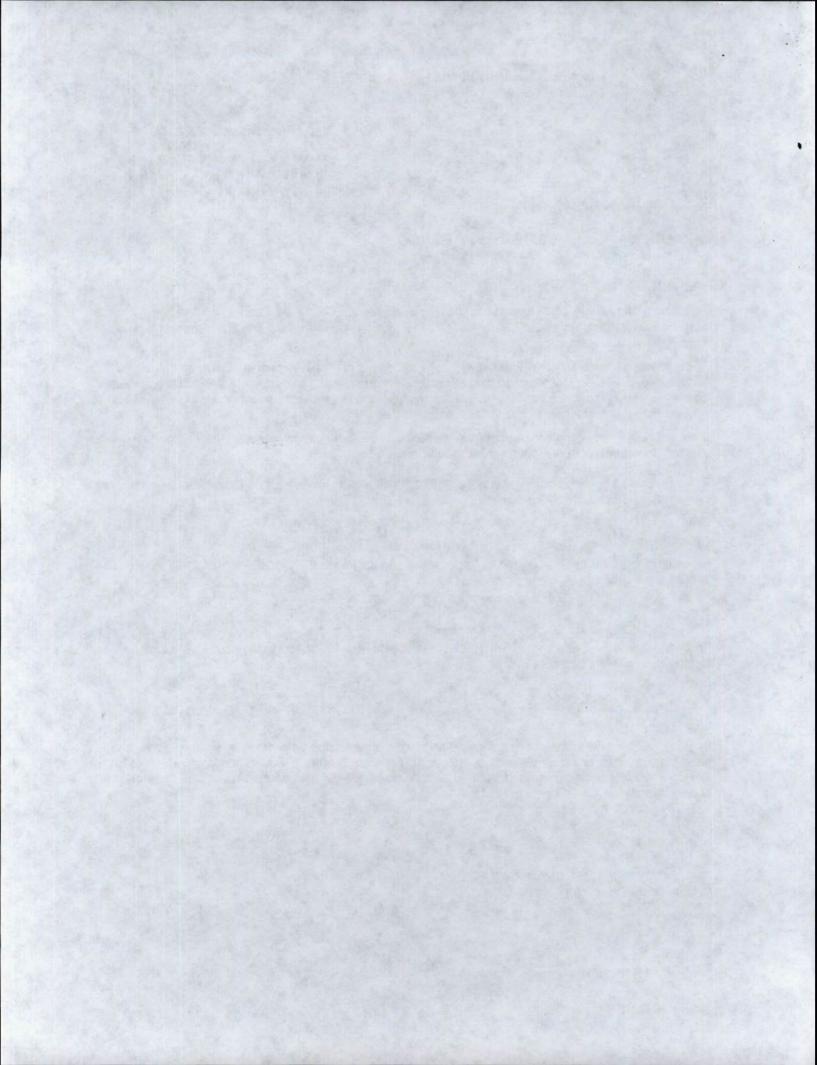
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

iam C. Merdon B. DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*





29552

8 4 JUL 2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67849 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CURI CURE LAURE DALEL, identificada con Nit 1128282997-2

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones

en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

#### **ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55 56 - 62 63 - 69	
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014		
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014		
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
. 35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Quela Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67849 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CURI CURE LAURE DALEL, identificada con Nit. 1128282997-2, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que dicho acto administrativo fue notificado mediante fijación de aviso en la página web de la entidad, según lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 211, entendiéndose surtida la notificación el día 07 de febrero de 2017, sobre el cual la investigada no presenta descargos.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a expedir la Resolución No. 13429 de fecha 20 de marzo de 2018, por medio de la cual se corre traslado para la presentación de alegatos a la empresa CURI CURE LAURE DALIEL, identificada con el Nit. 1128282997-2, la cual fue comunicada mediante oficio No. 20185500300461 de fecha 20 de marzo de 2018, evidenciándose que la investigada no presenta alegatos.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

#### MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67849 del 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CURI CURE LAURE DALEL, identificada con Nit. 1128282997-2, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como prestadoras del servicio público de transporte fluvial y/o como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que está relacionada la investigada CURI CURE LAURE DALEL, identificada con Nit 1128282997-2, habilitada y como empresa de transporte público fluvial de carga mediante la Resolución No. 5812 de fecha 16 de diciembre de 2013.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al contar con permiso de operación y habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en la modalidad de carga, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, también es preciso inferir que dicho acto administrativo con tan solo quince (15) días de estar expedido, no se encontraba ejecutoriado; lo cual permite concluir que la empresa investigada no debía cumplir las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte, por lo cual no se encontraba en la obligación legal de registrar la información financiera en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no tenía la Resolución que la habilita para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga debidamente ejecutoriado.

De todo lo anterior se predica, que la empresa investigada al no estar habilitada como Operador Portuario ni como empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, para la vigencia investigada, no le era exigible la obligación emitida mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

#### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CURI CURE LAURE DALEL, identificada con Nit 1128282997-2, por encontrarse probado que para el año 2013, no estaba ejecutoriado el acto administrativo que le permitía ejercer funciones como empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga, por lo que no le era exigible la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67849 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CURI CURE LAURE DALEL, identificada con Nit 1128282997-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CURI CURE LAURE DALEL, identificada con Nit 1128282997-2, en su domicilio principal en la dirección CR 16A N 8D – 40 BRR MONTECARLO del Municipio de Magangué - Bolívar, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

2 9 5 5 2 0 4 JUL 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: José Luis Alba – Abogado Contratista. Revisó: Gustavo Guzmán Ruíz – Abogado Contratista. Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control – Delegada de Puertos.



#### CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE CURI CURE LAURE DALEL

Fecha expedición: 2018/06/27 - 10:10:58 \*\*\*\* Recibo No. S000041048 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180627-0004

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 3fjSnSsv4Q

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CURI CURE LAURE DALEL ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1128282997

NIT : 1128282997-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA

DOMICILIO : MAGANGUE

MATRÍCULA NO : 30223

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 25 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 15 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

A N 8D - 40 BRR MONTECARLO DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 16A N 8D 40 BRR MONISCARLO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13430 - MAGANGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3004934632
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO : ccur\_r@hotmail.com

0 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 16A N 8D - 40 BRR MONTECARLO

MUNICIPIO : 13430 - MAGANGUE TELÉFONO 1 : 3004934632

CORREO ELECTRÓNICO : ccur\_senotmail.com

# CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : ME910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : REMOLCADOR LOORISSA

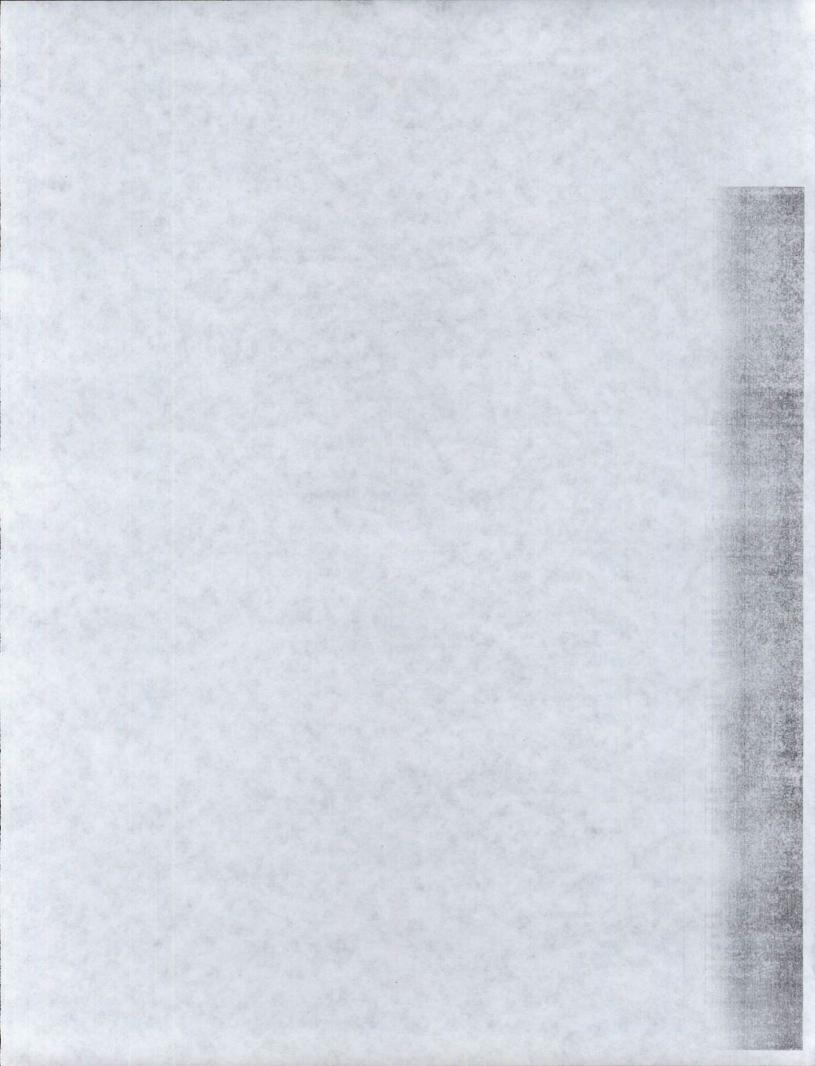
MATRICULA : 30224

FECHA DE MATRICULA : 20111125 FECHA DE RENOVACION : 20180215

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 16A N 8D - 40 BRR MONTECARLO

MUNICIPIO : 13430 - MAGANGUE





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500690171

0185500690171

5

Bogotá, 04/07/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) CURI CURE LAURE DALEL CARRERA 16A NO. 8D - 40 BARRIO MONTECARLO MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29552 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

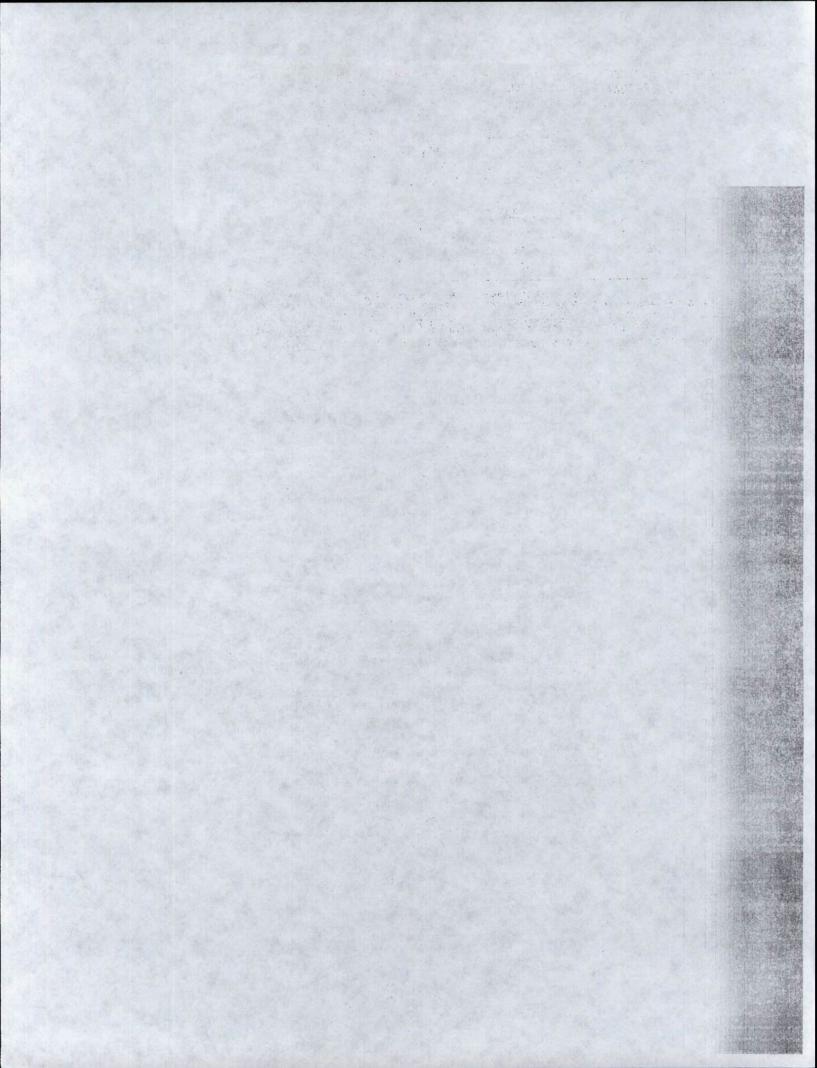
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diam C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribio: ELIZABETHBULLA

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES.2018\04-07-2018\PUERTOS 2\CITAT 29552.odt

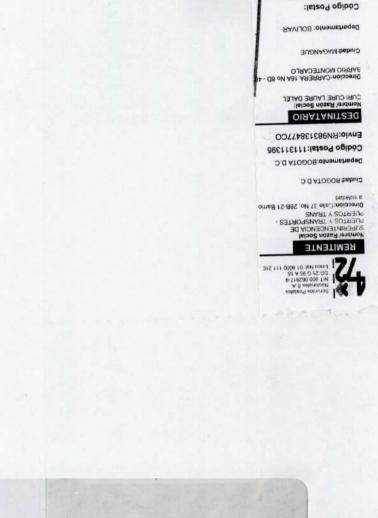




# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





בטובו אבטומב

Min. Transporte Lic de carga 000 dei 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 18/07/2018 16:00:32

PXS: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 10 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

